



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a consulta popular la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, relativo al cobro de la tenencia o uso de vehículos**, promovida, por los Diputados Oscar Enrique Rivas Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Alfonso de León Perales, Diputado sin partido, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática, y Arcenio Ortega Lozano, representante del Partido del Trabajo, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos la comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos turnados a esta Comisión Ordinaria, para efecto de su análisis y emisión de la opinión conducente a través del dictamen respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio propone se lleve a cabo una consulta popular a fin de que la ciudadanía tamaulipeca sea tomada en cuenta para dar su aprobación o rechazo al cobro del impuesto de la tenencia o uso de vehículos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En esta iniciativa se propone un Punto de Acuerdo para someter a consulta popular la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en lo relativo al cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Los promoventes exponen, que solicitan una consulta popular acerca de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en cuanto a sus artículos 35 a 44 bis, consistentes en el cobro por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

De la misma forma manifiestan darle sustento legal a su iniciativa en el artículo 7, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la cual se contempla que el órgano legislativo convocara a temas de trascendencia estatal. Asimismo mencionan que cumplen con el supuesto de ser el treinta y tres por ciento de la legislatura, el cual es el requisito para convocar a consulta popular ante el congreso.

A su vez dejan en claro, que es un asunto de obvia trascendencia en toda la entidad federativa, comentando a su vez que no tiene por objeto los ingresos del estado, ya que la ley de hacienda pose un área de competencia diferenciada de la ley de ingresos, reducida a plazo específico. Manifiestan de igual forma que esta consulta popular no se relaciona con ninguna de las restricciones establecidas por la fracción IV del Artículo 7 de nuestra Carta Magna particular.

Manifiestan que con independencia de estimarlo bajo o alto, el cobro por tenencia o uso de vehículos forma parte de múltiples contribuciones federales, estatales y municipales de análogo carácter, que relacionadas con fenómenos de alto impacto social, como la inflación, el desempleo, los bajos salarios, etcétera, pueden incidir en el agravamiento de la economía popular.

Señalan, que tales antecedentes produjeron que diversas entidades federativas hayan suprimido ya el aludido cobro, sin ponerse ahí en riesgo la sustentabilidad presupuestaria. Todo ello volviendo pertinente que tamaulipecas y tamaulipecos estén en legítimas posibilidades de decir lo propio mediante una auténtica, libre y democrática consulta popular.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Quienes integramos esta dictaminadora, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, y al efecto consideramos oportuno explicar en primer término en que consiste el mecanismo de participación ciudadana denominado consulta popular, de esta forma mencionamos que existe en nuestra entidad, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en la cual se establecen los diferentes mecanismos de participación en los que la sociedad tamaulipeca puede intervenir para su opinión con relación a temas políticos trascendentales.

Es así que, el artículo 75 de la citada ley define a la consulta popular como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

De la misma forma el artículo 77, explica que por trascendencia estatal se entiende que el tema o los temas de que se trata repercutan en la mayor parte del territorio estatal y que impacten en una parte significativa de la población, a su vez se deja en claro que la consulta popular se llevara a cabo el mismo día de la jornada electoral.

El artículo 82 de la misma ley, faculta a los Diputados locales para solicitar una consulta popular, estableciendo que se requerirá el treinta y tres por ciento de la integración del Congreso para solicitar este tipo de mecanismo de participación ciudadana, por lo tanto la presente iniciativa carece de este requerimiento, ya que únicamente la suscriben cuatro Diputados, por lo que en este tenor no podrá proceder el trámite de la solicitud de consulta popular.

Aunado a lo anterior el precepto 83, determina el tiempo en el que podrá solicitar dicha consulta, el cual señala que *"La petición de consulta popular deberá*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

*presentarse en el Congreso del Estado según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del **uno de octubre del segundo año de ejercicio de cada Legislatura y hasta el quince de octubre del año previo al en que se realice la jornada electoral estatal.***" Por lo tanto, esta iniciativa presentada en fecha 11 de abril de 2014 corresponde al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de esta Legislatura, por lo tanto también carece de este requerimiento, por estar fuera de su ámbito temporal de validez.

Cabe mencionar que la presente iniciativa también carece del requerimiento establecido en la fracción III del artículo 89, el cual cita lo siguiente *"III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular."* Analizada la iniciativa, esta Comisión no encontró dicha pregunta establecida expresamente en su contenido.

A su vez en este caso específico la ley es clara en el caso de que provenga por parte de Diputados, ya que el artículo 90 señala que *"En caso de que la solicitud provenga de los legisladores, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado. Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones"* en este caso la solicitud únicamente contiene el nombre y la firma de cuatro Diputados y en ningún momento se menciona al representante para recibir notificaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Además de los requisitos sine qua non mencionados anteriormente, nos encontramos con un supuesto más, ya que la solicitud de consulta popular propuesta tiene un contenido que versa directamente con los ingresos del Estado, por lo que no puede ser objeto de consulta ya que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en su artículo séptimo *"No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; la materia electoral; **los ingresos y gastos del Estado**; la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública."* Así como con el artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado que contempla estas mismas prohibiciones.

Por lo anterior este órgano dictaminador, considera que la tenencia es un impuesto estatal, por lo tanto representa y encaja en el supuesto de ser considerado un ingreso, lo que justifica contundentemente que no pueda ser objeto de consulta popular.

Es importante mencionar que existe un antecedente de solicitud de consulta popular referente a ingresos a nivel federal, mismo que la Suprema Corte declaró inconstitucional por ser de este tema; en el caso de Tamaulipas, esta solicitud, si fuese aprobada por este Congreso, deberá ser revisada por el Pleno del Supremo Tribunal del Estado, mismo que, seguramente, la resolvería de inconstitucional, al ser contraria al precepto constitucional aludido.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa, y someter a la consideración de este órgano Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita someter a consulta popular la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, relativo al cobro sobre el impuesto de tenencia o uso de vehículos, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O


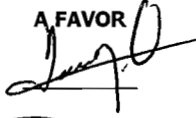



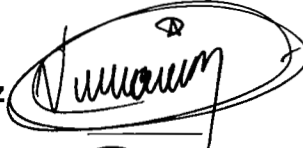







ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____